

El Concejo Municipal de Cobán, Alta Verapaz

CONSIDERANDO

Lo preceptuado en la constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 66, Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombre y mujeres, idiomas y dialectos.

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal en su Artículo 20 dispone, que las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Cobán, tiene a su cargo "la recepción, análisis de la documentación, inscripción y registro de las personerías jurídicas siguientes: Las asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias para el desarrollo, asociaciones a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 del Código Municipal y a que se refiere la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, tales como organizaciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-, Así como los Comités Educativos -COEDUCAS- y las Juntas Escolares reguladas por el Acuerdo Gubernativo 327-2003 del 29 de mayo del 2003", es necesario generar propuestas que normen la Inscripción y Registros de las Comunidades Indígenas del Municipio de Cobán y sus respectivas Autoridades o Representantes.

POR TANTO

Con fundamento lo considerado y en los artículos 253 y 254, de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, inciso i), del Decreto 12-2002 Código Municipal

ACUERDA

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1. **Ámbito.**

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento que deberá regir la inscripción y registros de las organizaciones comunitarias de vecinos, para fomentar su desarrollo, en Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2. **INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.**

El procedimiento previo a la inscripción de Comunidades Indígenas del Municipio de Cobán, Alta Verapaz, será el que se detalla a continuación por parte de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Cobán:

a) Habilitar un libro, sellado, foliado y debidamente autorizado por el Alcalde Municipal y la Secretaria Municipal, el cual se denominara **"LIBRO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ"**.

b) En el **"LIBRO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ"** deberá constar el acta en la que se determinen y hagan constar los puntos que describan los fundamentos e integrantes de las Comunidades Indígenas, así como los términos de representación y actuación que determinen las calidades bajo las que actuaran las Comunidades Indígenas del municipio de Cobán, Alta Verapaz.

c) Habilitar un libro, sellado, foliado y debidamente autorizado por el Alcalde Municipal y la Secretaria Municipal, el cual se denominara **"LIBRO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE GUÍAS PRINCIPALES O REPRESENTANTES LEGALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ"**.

d) En el **"LIBRO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE GUÍAS PRINCIPALES O REPRESENTANTES LEGALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ"** deberá constar como mínimo el nombre de la (s) persona (s) seleccionada (s), el nombre de la Comunidad Indígena que representa, así como la vigencia de dicho nombramiento.

e) Se deberá manejar en un apartado debidamente identificado con el número de acta que corresponda y de forma anual, en el que consten los atestados que complementen la inscripción de la Comunidad Indígena.

f) Se extenderán copias certificadas de ambos documentos a la comunidad indígena cuantas veces sea requerido.

ARTICULO 3. **Requisitos mínimos.**

a) Solicitud Dirigida al Alcalde Municipal, en la cual se deberá requerir la inscripción de la Comunidad Indígena y así mismo determinar de manera clara el nombre con que se requiere sea identificada la misma.

b) Adjuntar al expediente documentos siguientes:

i. Acta original en hojas móviles, donde se haga constar:

1. La toma de decisión voluntaria y consensuada de los habitantes del lugar sobre el registro de la Comunidad Indígena, historial en el que consten los orígenes de la conformación de la comunidad indígena, detallando, los lugares poblados que la conformaran, individualizando las costumbres, ideologías o todas aquellas

características que identifiquen la preservación y conservación de las practicas ancestrales de los pueblos indígenas que se unifiquen en la comunidad que se persigue inscribir.

2. Elección de sus respectivos Guías Principales o Representantes Legales y el tiempo de duración de sus cargos, de acuerdo a sus principios, valores, normas, procedimientos y estatutos.

3. Que no existe ningún tipo de conflictividad social o territorial, no imputando la tipología o denominación, con el objeto de mantener la armonía social y garantizar el pleno ejercicio de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, sin obstáculos ni discriminación de todos los habitantes de la Comunidad.

ii. Fotocopia de DPI, de las autoridades indígenas para su respectivo registro

iii. Determinar la ubicación geográfica de las comunidades indígenas y los lugares poblados, teniéndose en cuenta que la inscripción de las mismas no prejuzga sobre la legalidad o ilegalidad de la ocupación de los inmuebles.

CAPITULO II INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

ARTICULO 4. Constancia de Inscripción y Registro.

Habiendo cumplido con los requerimientos, la Dirección de Desarrollo Social procederá con lo siguiente:

- a) Inscripción de la comunidad Indígena
- b) Inscripción de Guías Principales o Representantes de las mismas.
- c) Notificar la procedencia del requerimiento.
- d) Extender copias certificadas de ambos documentos a la Comunidad Indígena, cuantas veces sea requerido.
- e) Gestionar la autorización del Libro de Actas por el Alcalde Municipal y Secretaria Municipal de las Comunidades Indígenas, para que dentro del mismo se hagan constar los acontecimientos que surjan en torno al actuar de las Comunidades Indígenas.

ARTICULO 5. La Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Cobán,

dependencia encargada de la inscripción de las Comunidades Indígenas y de Guías Principales o Representantes Legales de las mismas, deberá extender como certificaciones de las inscripciones, en la que conste:

- a) Número de acta
- b) Folio

- c) Libro
- d) Nombre de la Comunidad Indígena
- e) Guías Principales o Representantes Legales
- f) Vigencia
- g) Firmado y sellado por el Director de Desarrollo Social de la Municipalidad de Cobán.

ARTICULO 6. Reorganización:

Los requisitos para la reorganización de los Guías Principales o Representantes Legales reconocidos por las Comunidades Indígenas, serán los mismos que los de su constitución.

ARTICULO 7. Cualquier asunto no contemplado en el presente reglamento,

será resuelto directamente por el Director de Desarrollo Social de la Municipalidad, apoyándose en la comisión o comisiones Municipales pertinentes, priorizando el Diálogo el respeto y promoción de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas.

ARTICULO 8. Vigencia.

El presente Acuerdo es aprobado mediante Punto Tercero del Acta de Sesiones Número 066-2018, celebrada con fecha veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

**JORGE AROLDO CORDOVA MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL**